

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 120

(26 de julio de 2022)

Por medio del cual el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO**, admite la acción de tutela promovida por el Personero Municipal de Curillo, en representación de la señora Venancia Alvis, contra la EPS ASMET SALUD.

CONSIDERANDO:

1. Que el Personero Municipal del municipio de Curillo, a través del correo institucional del juzgado, el 22 de julio de 2022, envió acción de tutela, actuando en representación de la señora Venancia Alvis, contra Asmet Salud EPS, por la presunta conculcación a los derechos fundamentales a la salud, a la vida, dignidad humana.
2. Que la señora Venancia Alvis, es una mujer de 74 años y padece de trastorno de la retina, no especificado, según el reporte de notas de evolución expedido por el Hospital María Inmaculada, el 10 de noviembre de 2021.
3. Que el día 13 de junio de 2022, la EPS ASMET SALUD, expidió la autorización de servicios de salud No. 210950407, remitiéndola al Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca, siéndole agendada la cita para el 9 de agosto del presente año.
4. Que debe desplazarse a la ciudad de Cali para atender la cita, pero solicitó a la EPS ASMET SALUD, se suministrara los viáticos para ella y un

acompañante, pero le informó que únicamente le suministra el transporte para ella.

5. Que es una persona de escasos recursos económicos, vinculada al régimen subsidiado en salud.

6. Que solicita que se ordene a la EPS ASMET SALUD, le suministre el transporte, alimentación y hospedaje para ella y un acompañante, con el fin de poder ir a la cita que le ha sido programada para el 9 de agosto del presente año.

6. Que el despacho considera que la empresa prestadora de Salud ASMET SALUD, presuntamente, está haciendo actos que conculcan los derechos fundamentales reclamados.

7. Que se solicita por el representante del accionante como medida provisional se decrete desde ya la orden a la accionada, para que ordene el suministro de los viáticos.

8. Que el despacho considera que dada la proximidad de la fecha de la cita, es urgente que la accionada suministre los recursos necesarios a la paciente y un acompañante, para poder desplazarse a la ciudad de Cali y dado que es una ciudad distante de este municipio, requiere además de los transportes, del suministro de viáticos para alimentación y alojamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el Personero Municipal del Municipio de Curillo, Caquetá, en representación de la señora Venancia Alvis, contra la EPS ASMET SALUD, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: Conceder la medida provisional solicitada por el Personero Municipal de Curillo, Caquetá, por las razones indicadas, en la considerativa.

TERCERO: Ordenar dar traslado de la acción constitucional y sus anexos a la accionada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la acción constitucional, si a bien lo tiene.

CUARTO: Solicitar a la accionada, para que en el término de tres (3) días, rinda un informe sobre el trámite dado a la petición de la accionante, para que le sean concedidos los gastos de transporte, alimentación y alojamiento para ella y un acompañante.

El Juzgado previene al requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

SEXTO: Remitir ante el médico legista de este municipio, a la señora Venancia, para que con fundamento en la historia clínica y observación directa del accionante, informe a este despacho si requiere de un acompañante de manera permanente, para el desplazamiento a la ciudad de Cali al cumplimiento de la cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMÁN HOYOS RAVE

Juez